

## Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

---

**De:** LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 13 de enero de 2022 1:49 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; AAPACHECOM@HOTMAIL.COM  
**Asunto:** SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 201800264  
**Datos adjuntos:** 13-01-2022 SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf  
**Importancia:** Alta

## SE INTERPONE RECURSO

---

Señor(es)

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

**ASUNTO:** SE INTERPONE RECURSO

**OBSERVACIÓN:** DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/person/laurarondonsas\\_iuscentrojuridico\\_com\\_co/EcXHTMJJaJbtJogtuZjjNz8MS3ICPJ\\_mTAcD5A?e=boD3JK](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/person/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EcXHTMJJaJbtJogtuZjjNz8MS3ICPJ_mTAcD5A?e=boD3JK)

Atentamente,



Abg. Laura Consuelo Rondón M.  
TP. 35.300 del C.S. de la J.  
(8)6627682/3107793676/3153071367  
Calle 40 NO. 32-50  
Edificio Comité de Ganaderos  
Oficinas 408-409

---

Este correo es remitido a ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; AAPACHECOM@HOTMAIL.COM.

\*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento. Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Este mensaje y sus contenidos son confidenciales, están protegidos por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y protegen y tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria, o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía que tiene como único fin darlo al conocimiento exclusivo del destinatario ya sea persona natural o jurídica. La información y opiniones contenidas en este mensaje pertenecen únicamente al remitente, excepto cuando en el cuerpo del mensaje se establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para divulgar dicha información con carácter definitivo y oficial de LAURA RONDÓN S.A.S. Si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, bórrelo inmediatamente, así como todas sus copias y descargas, y por favor notifique al remitente. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir, copiar, enviar, o alterar en forma parcial o total este mensaje, sin el consentimiento del remitente.

**Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.**

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2022



Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

VILLAVICENCIO – META

**REF.: EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ.**

**RAD. 500013153001-2018-0026400**

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiario de APELACION** contra el auto de fecha 15 de Diciembre del 2021, por medio del cual se resuelve la solicitud de adición al auto de 30 de Julio de 2021, indicando que “ lo pretendido a través de este instrumento procesal es reabrir el debate en torno a la condena en costas, lo cual ya materia de decisión, y por tanto, cualquier argumento en esos sentidos debe despacharse desfavorablemente . . . ” .

Baso el Recurso en:

El Art. 365 del C.G.P. establece : “En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. . . . .

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. . . . . 3. . . . . 4. . . . .

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. . . . . 7. . . . .



8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En este sentido la jurisprudencia ha sido reiterativa al indicar entre otras : M.P. Dra. **AMPARO OVIEDO PINTO. primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017)** Fallo 0592 de 2017

“ El Código General del Proceso en su artículo 365 numeral 1° dispone que: "se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."; igualmente, el numeral 5° ibídem, establece que "En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"; en todo caso, el mismo artículo en su numeral 8° dispone que "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación". Estos preceptos, interpretados en forma armónica, **permiten inferir que no es imperativo condenar en costas a la parte vencida**, toda vez, que en aquellos casos en que la demanda prospera, el tallador (SIC) , tras realizar un análisis de la conducta de la demandada, **puede abstenerse de imponerlas, si el juicio de valor realizado le indica que no existe una conducta procesal que amerite la condena**; y si por el contrario, el juez encuentra demostrado algún comportamiento dilatorio o indicativo de mala fe, puede optar por sancionar a la parte con la imposición de las costas (expensas y/o agencias en derecho), siempre y cuando, en el expediente aparezca demostrado que se causaron.

La condena en costas procesales, **fue consagrada por el legislador como una sanción para la parte vencida, por lo tanto, no puede acudirse al criterio objetivo para imponerla, habida consideración a que la imposición de una sanción implica un juicio de valor, en este caso respecto de la conducta asumida por la parte vencida en el transcurso del proceso**, de manera que si el juzgador advierte una actitud temeraria, una injustificada falta de colaboración en el aporte o práctica de pruebas, o incluso el ánimo dilatorio de la parte vencida, puede hacer uso de su poder sancionatorio e imponer las costas a la parte, que considera, ha incurrido en una conducta reprochable, que no se enmarca en el ejercicio adecuado del derecho a acceder a la administración de justicia.



LAURA RONDÓN S.A.S.  
asesorías jurídicas

NIT. 900.813.136-7

**En ese orden de ideas, no procede la condena en costas en contra la parte demandada, porque la discusión planteada se entiende de buena fe, y no se demostró que se haya incurrido en conducta procesal temeraria que amerite esta carga sancionatoria. Estas reflexiones han sido hechas por esta Sala de decisión en oportunidad anterior^^, misma que coincide con el análisis de la doctrina. . . . "** ( resaltado fuera de texto)

El incidente de desembargo propuesto por el señor Pacheco, se dio por razones ajenas a la Entidad demandante, por tanto, reitero una vez más, ésta no debe ser condenada en costas como se ha venido indicando.

Cordialmente,

**LAURA CONSUELO RONDON M.**  
**C.C. N° 41.691.003 de Bogotá**  
**T.P. N° 35.300 del C. S. J.**  
lauraconsuelorondon@hotmail.com  
*lcrm. 12-01-2022*

 Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos  
Oficina 408 - 409  
Villavicencio, Meta

 662 7682  
310 779 3676 / 315 307 1367  
 lauraconsuelorondon@hotmail.com